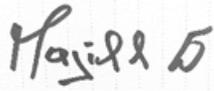


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de enero de 2022. A despacho del señor Juez informándole que en el auto admisorio de la demanda quedó consignado como nombre del demandante OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS cuando el correcto es OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Rad. 2022-00478
Auto No. 101**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que revisados los documentos de identidad de las partes en este proceso se pudo constatar que en el auto admisorio se consignó como nombre del demandante OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS cuando el correcto es OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**”*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión***

o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en la providencia fechada 20 de enero de 2023, se incurrió en un error por cambio de palabras y se consignó tanto en la parte motiva como en la resolutive como nombre del demandante OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS cuando el correcto es OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS.

Por lo tanto, se hace necesario corregir el auto en mención, con el fin de establecer para todos los efectos legales que el nombre correcto de la parte es OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS.

CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0987aff34cb951e4f95315127939737a153833843a414f0637a214d7a9682195

Documento generado en 24/01/2023 02:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**